

VISTO

El contenido de la Ordenanza 2060/2020 "Tenencia de Animales"

Y CONSIDERANDO

Que el área de Zoonosis municipal ha implementado lo establecido en la Ordenanza mencionada en el visto y que, ha considerado para un mejor y más eficiente implementación los siguientes cambios.

Que el **Título VII Protocolo Antirrábico** se establece en el Artículo **43**: En el caso de perros capturados acorde a la presente, que no han sido reclamados por sus dueños, dentro del periodo indicado en el artículo anterior de la presente Ordenanza, la autoridad local queda facultada para:

- a) Ofrecer a quien lo solicitare, la tenencia responsable del animal a su elección, previa esterilización y registro.
- b) Ofrecer a las instituciones de protección al animal, si existieren, hacerse cargo de los mismos.
- c) La Municipalidad se hará cargo de la esterilización e identificación de todo animal entregado en adopción.

Que el **Título X De ganado mayor y menor** en su **Artículo 75**: establece: **El** ganado mayor y menor deberá permanecer en propiedad privada, o de terceros con autorización escrita. El propietario del ganado que se encuentre circulando por espacios públicos serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ordenanza. 'En caso de tener ganado, en forma temporal, en zona urbanizada, sólo se autorizará si se cumplen estrictos requisitos de sanidad y condición que no generen olores, ruidos o molestias a vecinos. Requerirá habilitación especial que se otorgará previa verificación que se cumple con lo indicado más arriba'.

Que el **Título XII, Capítulo 2 – Infracciones y Sanciones** establece en su artículo 95 lo siguiente: **En** el caso de incumplimiento de lo establecido en el **Título X, De Ganado Mayor y Menor**, de la presente, se establecerá el requisado del animal en el caso de que se encuentre en espacios públicos fuera de la guarda de sus propietarios, poseedores o cuidadores, imponiéndose una multa de hasta 25% UBE de acuerdo al tiempo de estadía del animal.

Que el **Título XII, Capítulo 3 – Otras Disposiciones** establece en su artículo 101 lo siguiente: **En el** caso de incumplimiento se procederá al secuestro de los animales y se depositaran los mismos en un predio bajo control municipal donde se ejercerá la guarda de los mismos. En el caso de que en el plazo de seis meses de producido el secuestro nadie acredita su propiedad y tenencia y proceda al retiro de los animales, los mismos se subastarán públicamente. En el caso de animales con marca, señal o tatuaje se determinará quienes son los titulares de las mismas, serán notificados y si no procedieran a regularizar la situación en el plazo antes expresado, se subastará igualmente.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 43° de la Ordenanza 2060/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: En el caso de perros capturados acorde a la presente, la autoridad local queda facultada para:

- a) Los animales capturados en vía pública de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, serán esterilizados y registrados, quedando en caniles creados únicamente para la recuperación post quirúrgica de los animales. El propietario deberá abonar el monto establecido en la tarifaria vigente por recuperación post quirúrgica.
- b) Ofrecer a las instituciones de protección al animal, si existieren, hacerse cargo de los mismos.
- c) La Municipalidad se hará cargo de la esterilización e identificación de todo animal entregado en adopción.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 75° de la Ordenanza 2060/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: El ganado mayor y menor deberá permanecer en propiedad privada, o de terceros con autorización escrita. El propietario del ganado que se encuentre circulando por espacios públicos serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ordenanza. 'En caso de tener ganado, en forma temporal, en zona urbanizada, sólo se autorizará si se cumplen estrictos requisitos de sanidad y condición que no generen olores, ruidos o molestias a vecinos. Requerirá habilitación especial que se otorgará previa verificación que se cumple con lo indicado más arriba'. Estableciendo un plazo de quince (15) días para cumplir con lo observado por el profesional actuante del área de zoonosis municipal.

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 95° de la Ordenanza 2060/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 95: En el caso de incumplimiento de lo establecido en el **Título X**, De Ganado Mayor y Menor, de la presente, se establecerá el requisado del animal en el caso de que se encuentre en espacios públicos fuera de la guarda de sus propietarios, poseedores o cuidadores, imponiéndose una multa desde 50% UBE de acuerdo al tiempo de estadía del animal.

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 101° de la Ordenanza 2060/2020 el cual

2124/21

quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: En el caso de incumplimiento se procederá al secuestro de los animales y se depositarán los mismos en un predio bajo control municipal donde se ejercerá la guarda de los mismos. En el caso de que en el plazo de cinco (05) días de producido el secuestro nadie acredite su propiedad y tenencia, con documentación adecuada, proceda al retiro de los animales, los mismos se subastarán públicamente. En el caso de animales con marca, señal o tatuaje se determinará quienes son los titulares de las mismas, serán notificados y si no procedieran a regularizar la situación en el plazo antes expresado, se subastará igualmente.

Artículo 5º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **nueve** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Veintiuno (2021)**.

ORDENANZA N°: 2124/21.-

FOLIOS N°: 2918, 2919.-

R.L.F/M.G.P.-